EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA – EDUNA
(Empresa Industrial y Comercial del Estado)
NIT: 901 442 761 - 1

RESOLUCIÓN No. 182 DE NOVIEMBRE 25 de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA Y ORDENA LA ADJUDICACIÓN DE LA INVITACIÓN PRIVADA DE OFERTA N° IPRIV-014-2025-COP

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA - EDUNA

En uso de sus facultades en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, acuerdo No 012 de 2020, acuerdo 001 DE 2022, resolución 001 de 2024 del Municipio de Santa Rosa de Osos.

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA EDUNA adelantó el proceso contractual de **INVITACIÓN PRIVADA DE OFERTA N° IPRIV-014-2025-COP** cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LA RED VÍAL EN EL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA".

Que en atención a la convocatoria pública realizada en el trece (13) de noviembre del 2025 en el SECOP II, se presentaron tres (03) participantes oferentes, a saber:

1. SEBA INGENIERIA SAS con NIT. 901.749.822-1, quien NO realiza las respectivas subsanaciones solicitadas en el informe de evaluación 1, por tal razón NO es habilitada.

2. QB INGENIERIA S.A.S, identificado con NIT. 901.217.229-0 quien realiza las respectivas subsanaciones solicitadas en el informe de evaluación 1, es habilitada y además acredita 989,66 puntos.

3. CIVILCONS ING SAS, identificado con NIT. 900.489.922-1 quien realiza las respectivas subsanaciones solicitadas en el informe de evaluación 1, es habilitada y además acredita 990 puntos.

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL NORTE DE ANTIOQUIA

Que mediante Resolución No. 179 de veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) le es adjudicado el contrato a la empresa **CIVILCONS ING SAS**, identificada con Nit. 900.489.922 1 representada legalmente por **VIVIAN MARCELA PEREZ QUICENO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.814.387 acorde a la recomendación efectuada por el Comité Evaluador conforme a los puntajes obtenidos.

Que posteriormente se suscribe contrato de obra pública, en el que en el proceso de expedición de las correspondientes garantías, se recibe documento el veinticuatro (24) de

noviembre de dos mil veinticinco (2025) por parte del contratista de obra indicando lo siguiente:

> *"(...) En el marco del Proceso de Contratación No. PRIV-014-2025-COP. y del Contrato de Obra Pública NRO. IPRIV-014-2015-COP, suscrito entre nuestra empresa y esa entidad, tras una revisión exhaustiva de la propuesta presentada, identificamos que por un error involuntario en la carga de documentos en la plataforma, se incluyeron certificaciones laborales de profesionales que no corresponden a las exigidas en los pliegos de condiciones, situación que altera el cumplimiento de los requisitos habilitantes establecidos para la selección.*
>
> *Este hecho constituye un vicio sustancial en la propuesta, pues afecta un requisito esencial contemplado en los pliegos, lo que a su vez compromete la validez tanto del acto de adjudicación como del contrato, en los términos del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, que indica que existe nulidad absoluta cuando un contrato se celebra con violación de los requisitos esenciales o con base en información que induce en error a la administración.*
>
> *Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta los principios de transparencia, buena fe, selección objetiva y responsabilidad, previstos en la Ley 80 de 1993, y en aras de evitar que la entidad continúe con un contrato afectado por un vicio de origen, solicitamos respetuosamente que se adelante el procedimiento administrativo correspondiente para declarar la nulidad absoluta del contrato, o en su defecto, su terminación anticipada por razones de conveniencia y legalidad, conforme al artículo 141 del CPACA.*
>
> *(...) Otorgamos consentimiento pleno, expreso e irrevocable para que la entidad proceda a revocar la Resolución que adjudicó el Proceso de Invitación Privada IPRIV-014-2025-COP a nuestra empresa, en los términos del artículo 93 y siguientes del CPACA.*
>
> *Este consentimiento se otorga de forma libre, consciente y sin mediar presión alguna, con el fin de garantizar la transparencia del proceso contractual y la correcta aplicación del ordenamiento jurídico (...)"*

Que el artículo 93 y 97 de la Ley 1437 de 2011 manifiesta:

> *"(…) ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
>
> *2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
>
> *3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

(…) ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular (...)"

Que en consecuencia de lo anterior, dado el principio de buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, en aras de la salvaguarda de los recursos públicos, teniendo en cuenta que el contratista manifiesta error involuntario que fue detectado con posterioridad a la adjudicación, error que no permitía su habilitación en el proceso contractual, del que la EDUNA en su actuar en la evaluación del proceso (dentro del ejercicio congruente de diligencia) no le era posible detectarlo, que el contratista ha expresado su consentimiento de manera previa, expresa y por escrito para proceder con la revocatoria de la adjudicación, teniendo en cuenta que en dicha evaluación existe un segundo oferente habilitado y con la respectiva calificación, en aplicación del principio de economía y eficiencia de la administración pública, se debe proceder a revocar la Resolución No. 179 de veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) en el sentido de adjudicar el proceso de **INVITACIÓN PRIVADA DE OFERTA N° IPRIV-014-2025-COP** al oferente 2. QB INGENIERIA S.A.S, identificado con NIT. 901.217.229-0.

De acuerdo a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la adjudicación de la INVITACIÓN PRIVADA DE OFERTA N° IPRIV-014-2025-COP, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE LA RED VÍAL EN EL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA", al proponente CIVILCONS ING SAS, identificada con NIT 900.489.922-1 representada legalmente por **VIVIAN MARCELA PEREZ QUICENO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.814.387 de conformidad con lo expuesto en el considerando.

ARTÍCULO SEGUNDO: En efecto de lo ordenado en el artículo primero de la presente, ADJUDICAR la INVITACIÓN PRIVADA DE OFERTA N° IPRIV-014-2025-COP, cuyo objeto es: "MEJORAMIENTO DE LA RED VÍAL EN EL MUNICIPIO DE VILLETA, CUNDINAMARCA", al proponente QB INGENIERIA S.A.S, identificada con NIT 901.217.229-0, por valor de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/L ($3.250.085.851,85) INCLUIDO A.U, con cargo al (CDP) N° 0304 del 12 de noviembre de 2025 expedido por la Oficina Administrativa y Financiera de EDUNA.

ARTÍCULO TERCERO: Se notifica de esta actuación al representante legal de la empresa **CIVILCONS ING SAS**, identificada con NIT 900.489.922-1, Señor(a) **VIVIAN MARCELA PEREZ QUICENO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.814.387 y al representante legal de la empresa **QB INGENIERIA S.A.S**, identificada con NIT 901.217.229-0, Señor(a) RAUL CAMILO QUINTERO BLANCO, identificado(a) con c.c. 1.020.735.307 para que este último proceda a la suscripción del contrato y posterior presentación de las garantías.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, por tratarse de un procedimiento de revocatoria y de trámite.

Dada en Santa Rosa de Osos, el 25 del mes de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y NOTÍFÍQUESE

CARLOS GUILLERMO ATEHORTÚA QUICENO
Gerente General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Andrés Felipe Múnera Taborda – Director Comercial		25/11/2025
Revisó	Sandra Cristina Diossa Acosta-Abogada contratista		25/11/2025
Aprobó	Carlos Guillermo Atehortúa Quiceno-Gerente		25/11/2025

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO
DEL NORTE DE ANTIOQUIA